



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1788/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300562223000015** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec, en las que requirió lo siguiente:

...

Solicito la declaración patrimonial de:

- El/La titular de Dirección General
- El/la titular de la Subdirección administrativa
- El/la titular de la Subdirección Operativa
- El/la titular de la Coordinación Comercial
- El/la Titular de Transparencia
- El/la titular de. departamento Jurídico
- El/la Titular de Difusión y Cultura del Agua
- El/la Titular de la Contraloría
- El/la Titular de sistemas informáticos

Se solicita en todos los casos la declaración inicial y la de modificación de los actuales titulares de las áreas antes mencionadas ...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El seis de julio de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de recurso de revisión. En veintiséis de julio del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El día veintiuno de agosto del año en curso, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, remitiendo diversas documentales para colmar el derecho del recurrente.

7. Vista al recurrente. El día veinticuatro de agosto de la presente anualidad, se concedió la respectiva vista al recurrente de las nuevas documentales aportadas por el sujeto obligado, otorgando un plazo de tres días hábiles para que se impusiera de los mismos, sin que a la fecha que se emite el presente fallo haya comparecido para manifestar su conformidad o inconformidad de las documentales proporcionadas.

8. Cierre de instrucción. El cuatro septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **CMAS/CT/2020/2023** signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio **CMAS/CI/158/20233** signados por el Órgano de Control Interno, insertándose en lo que interesa lo siguiente:


RESPUESTA

La información que se solicita con respecto a las declaraciones patrimoniales de servidores públicos se encuentra en el Portal de Transparencia de esta Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, en la siguiente liga: <https://cmas-coatepec.gob.mx/fraccion-xii/> dentro de los apartados correspondientes.

Es importante comentar que algunos servidores no presentaron la declaración patrimonial de inicio ya que tienen años laborando y la presentaron en tiempo y forma, otros porque no les era aplicable como lo establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso de las declaraciones patrimoniales de modificación se informa que se realizan en el mes de mayo, por lo que el periodo de carga de la información a la Plataforma Nacional será durante el mes de julio, de acuerdo a lo establecido en el artículo Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

 Mi queja es por la CMAS da un link para poder conocer la información solicitada, pero el link que entregan para consulta de la información, no carga se queda en blanco y marca error:

Por lo cual solicito me entreguen lo antes peticionado en un documento PDF que si pueda ser visible la información que se solicitó y se vuelve a solicitar, es la siguiente: Solicito la declaración patrimonial de:

El/La titular de Dirección General
El/la titular de la Subdirección administrativa
El/la titular de la Subdirección Operativa
El/la titular de la Coordinación Comercial
El/la Titular de Transparencia
El/la titular de. departamento Jurídico
El/la Titular de Difusión y Cultura del Agua
El/la Titular de la Contraloría
El/la Titular de sistemas informáticos

Se solicita en todos los casos la declaración inicial y la de modificación de los actuales titulares de las áreas antes mencionadas, con respecto a que se justifican diciendo que no cuentan con la declaración inicial de todos los trabajadores, porque algunos tienen muchos años de laborar, eso es completamente inválido, debido a que todos los servidores públicos están obligados a actualizar la información inicial y se justifican diciendo que la declaración de modificación, apenas será publicada.

por lo cual acudo a la suplencia de queja, porque violentan mi derecho de acceso, y solo simulan que entregan un link que al revisarlo viene en blanco, lo cual se prueba con la captura de pantalla que se anexa.

Posteriormente el sujeto obligado el día veintiuno de agosto de la presente anualidad compareció al presente recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante. Las cuáles serán analizadas en líneas posteriores.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Órgano de Control Interno, quien resulta ser el área competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que la Unidad de Transparencia al dar respuesta a través del Órgano de Control Interno, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por tanto se acredita que al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, las declaraciones patrimoniales y de intereses, su emisión está regulada en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así

como 25, 32 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, **todos los Servidores Públicos**, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 32. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. En el caso de los servidores públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la Contraloría se encargará de que las declaraciones a que se refiere esta sección sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Del texto anterior se advierte que todos los servidores públicos se encuentran obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses en tres momentos; **al iniciar un cargo; en el mes de mayo de cada ejercicio, y; al concluir su servicio.**

Los nombres, cargos y percepciones de los trabajadores de los sujetos obligados, así como la versión pública de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, constituyen obligaciones de transparencia, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de sus páginas de internet y Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna.

Al respecto es importante mencionar que lo solicitado es información pública con obligación de transparencia de acuerdo al artículo 15 fracciones XII de la Ley 875 de Transparencia Local, que dispone lo que a continuación se reproduce.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

[...]

En ese sentido, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; modificados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en lo referente a la publicación de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, señalan lo siguiente:

[...]

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a) s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

(El énfasis es propio)

Visto lo anterior, debemos tomar en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108, establece la obligación de los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses; la Ley General de Responsabilidades Administrativas también establece dicha obligación en los artículos 32 y en la fracción IV del artículo 49. De ahí que la normatividad aplicable obliga a los servidores de la administración pública a realizar un informe pormenorizado de su patrimonio ante la Contraloría Interna y/o Órgano Interno de Control según corresponda, para que, en caso de detectarse casos injustificados de incremento o enriquecimiento, se inicie el procedimiento respectivo para determinar daños al erario público y fincar la responsabilidad resarcitoria que proceda.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos se encuentran obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses en tres momentos; al iniciar un cargo; en el mes de mayo de cada ejercicio, y; al concluir su servicio, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de sus páginas de internet y Sistemas de Portales de Obligaciones de Transparencia, **sin que medie petición alguna.**

Entendida la obligación del sujeto obligado se procede a analizar la información otorgada durante la etapa de solicitud y de durante la sustanciación, de forma indistinta con el propósito de determinar si la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec, garantizo o no el derecho de acceso a la información. De la respuesta se aprecia un enlace electrónico:

- https://drive.google.com/file/d/1_8vC1souB_j4KLOPqObCSKPC1iRN0Bjv/view?usp=sharing

De tal manera que este Instituto estimó necesario realizar la inspección del mismo observando las versiones públicas de declaraciones patrimoniales y de intereses tanto inicial como de intereses y en solo un caso, la de conclusión. Para mayor comprensión se inserta la siguiente tabla.

Nombre	Área	Inicial	Modificación.	Conclusión
Olivia Morales Colorado	Dirección General	Si	Si	
Juan Albino Roque Guzmán	Subdirección administrativa	Si	Si	
Enrique Fernández Méndez	Subdirección Operativa	No	Si	
Ivette Orozco Lara	Coordinación Comercial	No	Si	
Citlalli Reyes Flores	Titular de Transparencia	Si	Si	
Karla Adriana Martínez Lima	Departamento Jurídico	Si	Si	
Lino Efrén Licona Hernández	Difusión y Cultura del Agua	Si	Si	
Sonia Méndez Díaz	Titular de la Contraloría	Si	No	Si
Juan Ortiz Carrera	Titular de sistemas informáticos	Si	No	

De la anterior tabla se puede advertir que el C. Enrique Fernández Méndez Subdirector Operativo y la C. Ivette Orozco Lara Coordinadora Comercial, no cuentan con declaración patrimonial inicial, mientras que la C Sonia Méndez Díaz ex Titular de la Contraloría y el C. Juan Ortiz Carrera, Titular de sistemas informáticos no cuentan con la declaración de modificación. Al respecto, la persona titular de la Contraloría Interna de Control dijo que los faltantes de la declaración patrimonial inicial se debe a la antigüedad de algunos servidores (sin especificar quienes) y otros casos no le es aplicable el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, argumentos que deviene incorrectos, porque en términos, de la legislación en cita, en su artículo 3, define a los Servidores Públicos, como las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta manera tanto el C. Enrique Fernández Méndez y la C. Ivette Orozco Lara son servidores públicos, ahora bien el artículo 32 de la ley antes mencionada, sentencia que **estarán obligados** a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, **todos los Servidores Públicos**, en los términos previstos en la Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Por cuanto hace a la temporalidad que han laborado no le es aplicable a los C. Enrique Fernández Méndez Subdirector Operativo y la C. Ivette Orozco Lara Coordinadora Comercial, en virtud que el primero de los mencionados, en la modificación a su declaración patrimonial señalo en el apartado “fecha de posesión del empleo cargo o comisión” el día cuatro de enero del año dos mil dieciocho y la segunda de los mencionados el día veintisiete de marzo del año en cursos:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	EST.
Operativa	Subdirector Operativo	
ESPECIFIQUE FUNCIÓN PRINCIPAL		Subdirecc
FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN		
4 de Enero de 2018		

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	EST.
Coordinación Comercial	Encargada	
ESPECIFIQUE FUNCIÓN PRINCIPAL		Encargada de
FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN		
27 de Marzo de 2023		

Si tomamos en consideración que la Ley General del Responsabilidades Administrativa se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; a la fecha en que tomaron posesión del cargo ya se encontraba vigente, por esa razón el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar la declaración patrimonial y de intereses de los Ciudadanos Enrique Fernández Méndez, Subdirector Operativo y la C. Ivette Orozco Lara, Coordinadora Comercial. O en su caso realizar la declaratoria de inexistencia.

Haciendo la precisión que en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós se publicó en el Gaceta Oficial del Estado el acuerdo ODG/SE-58/23/08/2022 por el que se aprueba la reforma a la fracción XII de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en el que se determinó entre otras cosas que, los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a) s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia, y en los criterios sustantivos se estableció en el número 9, la Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión Criterio 10 **Hipervínculo a la versión pública** de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes. En el acuerdo en cita se resolvió que dichas modificaciones serán procedentes a partir del **uno de noviembre de dos mil dos mil veintidós**. En ese orden de idea, las declaraciones patrimonial y de intereses presentadas, posteriores a esa fecha se deberán entregar en versión pública y electrónica sin que medie consentimiento de su titular, y las anteriores a la fecha mencionada, deberán forzosamente contar con la autorización de su titular para su entrega en formato electrónico.

Ahora bien, la Contraloría interna también dijo que, en el caso de la declaraciones de modificaciones se realizan en el mes de mayo y se publicarían en el mes de julio en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo caso aplica a la C. Sonia Méndez Díaz ex

Titular de la Contraloría y el C. Juan Ortiz Carrera, Titular de sistemas informáticos, argumentos que devienen incorrectos. En este punto debemos hacer una distinción entre información que generada e información publicada. Ley de 875 de Transparencia establece que la unidades de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la Ley; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 que, el concepto información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada, sino también la que por norma general tiene que tener generada, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.^a, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *Producir, causar algo*.

Bajo estos argumento lógicos y jurídicos se estima que la excepciones o medio de defensa hechos valer por la Contraloría Interna del sujeto obligado resultan incorrectos al partir de una premisa equivocada, como bien ha quedado asentado en la presente resolución.

Finalmente, de las declaraciones patrimoniales y de interese del persona Titular del Órgano Interno de Control se parecía que la C. Sonia Méndez Díaz dejo de ocupar el cargo en fecha treinta de diciembre del año dos mil veintidós, y en los oficios de respuesta se aprecia la firma de una persona que se ostente como el nuevo nombrado en dicho cargo.



ATENTAMENTE

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Persona de la que no se cuenta con la declaración inicial ni la de modificación. En resumen el sujeto obligado entregara la información faltante, esto es, la declaración patrimonial y de intereses inicial de los Ciudadanos Enrique Fernández Méndez, Subdirector Operativo y la C. Ivette Orozco Lara, Coordinadora Comercial; mientras que de la C. Sonia Méndez Díaz ex Titular de la Contraloría y el C. Juan Ortiz Carrera, Titular de sistemas informáticos, deberá proporcionar la de modificación, finalmente del actual Contralor Interno deberá proporcionar ambas.

En el supuesto caso de inexistencia de la información, se le dice al sujeto obligado que en este caso en particular es necesaria sea avalada por su comité de transparencia, pues debemos recordar que, el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, como lo establece el criterio emitido por el Pleno del INAI, identificado con el número 14/17:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Al respecto, la Ley de Transparencia, y de Acceso a la Información Pública, en su artículo 150 establece que, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá adoptar las medidas indicadas en el numeral en cita, lo que permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En consecuencia, de todo lo anterior se advierte que el agravio presentado por el recurrente es parcialmente fundado al advertirse una violación el derecho de acceso del solicitante, por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho del impetrante, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante el áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia y en lo establecido en la presente resolución.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Realizar una búsqueda exhaustiva dentro de su Área Administrativa y/o Órgano Interno de Control, previa búsqueda exhaustiva entregue en versión pública y de forma electrónica la declaración patrimonial y de intereses inicial de los Ciudadanos Enrique Fernández Méndez, Subdirector Operativo y la C. Ivette Orozco Lara, Coordinadora Comercial, mientras que de la C. Sonia Méndez Díaz

ex Titular de la Contraloría y el C. Juan Ortiz Carrera, Titular de sistemas informáticos, deberá proporcionar la de modificación, finalmente del actual Contralor Interno deberá proporcionar ambas. En el caso que se hayan presentadas antes del uno de noviembre del año dos mil veintidós, deberán forzosamente contar con la autorización de su titular para su entrega. Y posteriores a esa fecha deberá ser entregadas sin que medie consentimiento.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- En caso de inexistencia en todo o en partes el sujeto obligado deberá proceder conforme al procedimiento establecido en el artículo 150, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica la respuesta a la solicitud de información, en consecuencia, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a).- Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b). - La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

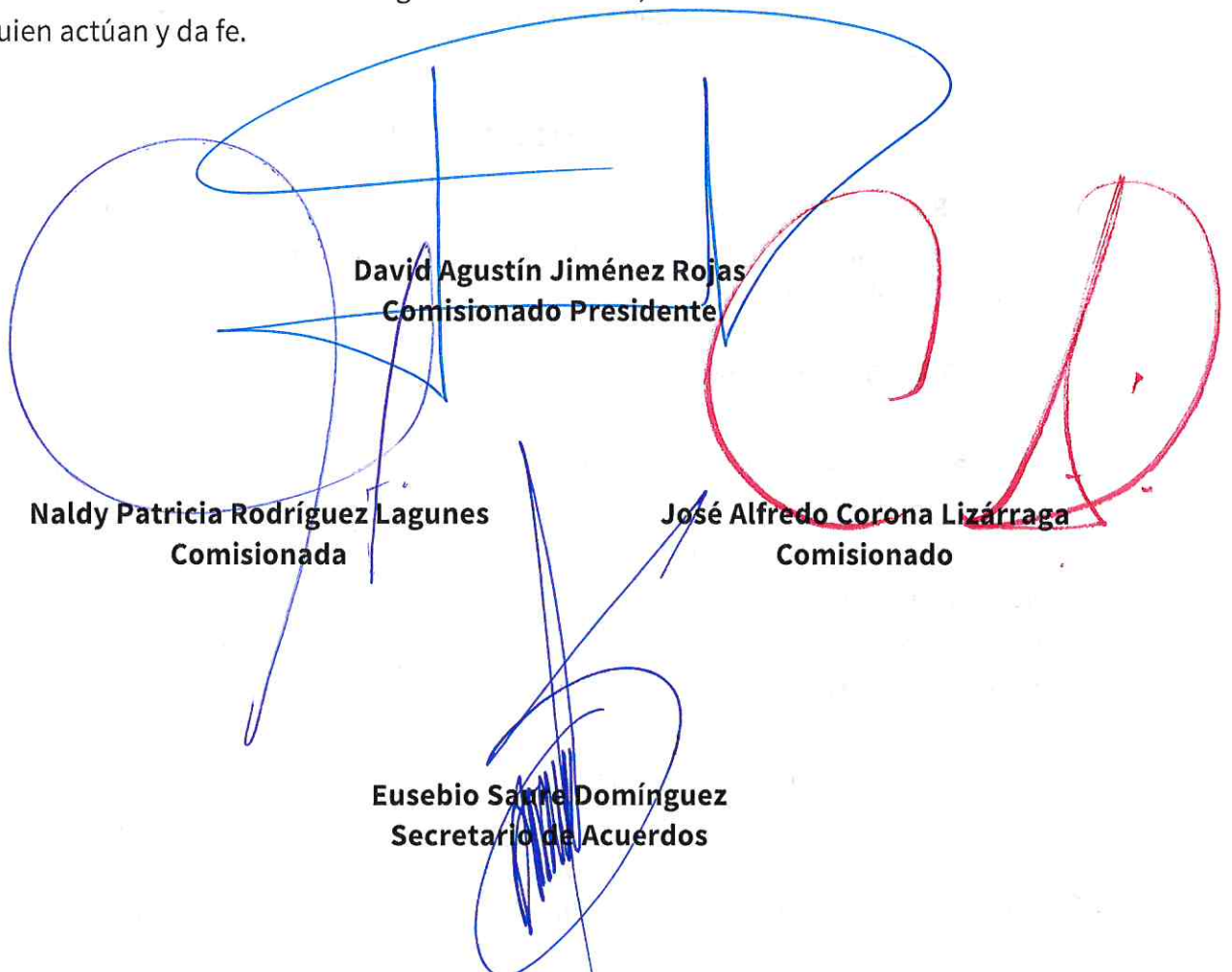
a). - En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b). - Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos